

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 46

*Referencia:*

*Año:* 1951

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-06-1951

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA UN PROGRAMA COOPERATIVO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. DE PMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIRMADO EN PMA EL DIA 30-12-50.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11530

*Publicada el:* 09-07-1951

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Salud pública,

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.814

*Rollo:* 57

*Posición:* 730

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JULIO DE 1951 } NUMERO 11.530

### — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N° 46 de 16 de junio de 1951, por la cual se aprueba un acuerdo.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 815, 816 y 817 de 13 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**Departamento de Gobierno**  
Resolución N° 274 de 12 de junio de 1951, por la cual se modifica una resolución.

**Sección D. J. C. y T.**  
Resoluciones Nos. 129, 130 y 131 de 21 y 132 de 26 de mayo de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decretos Nos. 856 de 2 y 857 de 6 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**Sección de Contabilidad**  
Resoluciones Nos. 68 de 1° y 69 de 9 de junio de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 592 de 22 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

**Sección Segunda**  
Resolución N° 168 de 22 de septiembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 169 de 23 de septiembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección General**  
Resolución N° 123 de 14 de abril de 1951, por el cual se designa personal.  
Resolución N° 124 de 14 de abril de 1951, por el cual se otorgan unas becas.  
Resolución N° 125 de 14 de abril de 1951, por el cual se autoriza transferencia.  
Resolución N° 126 de 14 de abril de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto N° 165 de 9 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Resolución N° 169 de 6 de abril de 1951, por el cual se concede vacaciones.  
Resolución N° 170 de 7 de abril de 1951, por el cual se hace nombramiento y destitución.

Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE UN ACUERDO

**LEY NUMERO 46**  
(DE 16 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se aprueba el Acuerdo para un programa cooperativo de Higiene y Salubridad entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Panamá el día 30 de Diciembre de 1950.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo primero: Se aprueba el Acuerdo para un programa cooperativo de Higiene y Salubridad entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en Panamá el día 30 de diciembre de 1950, que a la letra dice:

**“ACUERDO PARA UN PROGRAMA COOPERATIVO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Han acordado lo siguiente:

Artículo I. De conformidad con el Acuerdo General de Cooperación Técnica, firmado en nombre de los dos gobiernos, en Panamá, el día 30 de diciembre de 1950, un programa cooperativo de Higiene y Salubridad será iniciado en Panamá. Las obligaciones asumidas aquí por el Gobierno de la República de Panamá serán ejecutadas por éste mediante el Ministerio de Traba-

jo, Previsión Social y Salud Pública de la República de Panamá (que se denominará en este documento “el Ministerio”). Las obligaciones asumidas en el Acuerdo por el Gobierno de los Estados Unidos de América serán ejecutadas por éste mediante el intercambio de Asuntos Interamericanos, agencia incorporada al Gobierno de los Estados Unidos de América (que en este documento se denominará “el Instituto”). El Ministerio, en representación del Gobierno de la República de Panamá, y el Instituto, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, participarán conjuntamente en todas las fases de la preparación y la administración del programa cooperativo. Este Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo de conformidad con el mismo regirán por los términos y condiciones del mencionado Acuerdo General de Cooperación Técnica.

Artículo II. Los propósitos de este programa cooperativo de higiene y salubridad son:

1. Promover y fortalecer el mutuo entendimiento y buena voluntad entre el pueblo de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América y lograr un mayor desarrollo de las formas democráticas de vida;

2. Facilitar las actividades relacionadas con la higiene y la salubridad pública en la República de Panamá y por medio de la acción cooperativa de los dos gobiernos; y

3. Estimular y aumentar entre los dos países, el intercambio de conocimiento, habilidades y métodos técnicos en materia de higiene y salubridad.

Artículo III. Se ha acordado que el programa cooperativo de Higiene y Salubridad puede incluir:

1. El proveimiento por parte del Instituto de un cuerpo de especialistas en la materia (que en

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Edificio de Barrera—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Edificio  
de Barrera**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 1.00  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

este documento se denominará "La Misión") para que colabore en la realización del programa cooperativo de higiene y salubridad.

2. El desarrollo y ejecución de actividades como las siguientes:

a) Estudios e investigaciones científicas de las necesidades de la República de Panamá en el campo de la higiene y la salubridad y de los recursos con los cuales se puede contar para llenar esas necesidades;

b) Iniciación y administración de proyectos en materia de higiene y saneamiento, en cumplimiento de convenios funcionales escritos para ser firmados por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (que en adelante se denominará "El Ministerio") y el Jefe de la Misión en los cuales convenios pueden figurar: el funcionamiento y desarrollo de unidades sanitarias y otras facilidades para la medicina y preventiva y control de las enfermedades; la producción de aguas no contaminadas; sistemas de alcantarillas y saneamiento del medio; exterminio de insectos, educación sanitaria, e incremento de la profesión de enfermería;

c) Servicios de adiestramiento en el campo de higiene y salubridad dentro de la República de Panamá, en los Estados Unidos de América y en cualquier otra parte.

Artículo IV. La Misión tendrá el número de miembros y se compondrá en la forma que el Instituto creyere conveniente, y estará bajo la dirección del Jefe de la Misión, quien representará el Instituto en la República de Panamá en lo pertinente al programa comprendido en este Acuerdo. El Jefe de la Misión y demás miembros de esta Misión serán seleccionados y nombrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, pero habrán de ser aceptables al Gobierno de la República de Panamá.

Artículo V. Un servicio técnico especial que se denominará SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PÚBLICA (que en este documento se denominará el "Servicio") será establecido por el Gobierno de la República de Panamá como dependencia del Ministerio y actuará como la agencia administrativa para llevar a cabo el programa cooperativo de higiene y salubridad. El Jefe de la Misión será el Director del Servicio (que en este documento se denominará el "Director"). Los miembros de la Misión pueden ser Jefes o empleados del Servicio bajo aquellas condiciones y estipulaciones que

sean convenidas entre el Ministro y el Jefe de la Misión.

Artículo VI. Cada uno de los proyectos que constituyen parte del programa cooperativo, será incorporado en un convenio funcional escrito. Este deberá ser aprobado y firmado por el Ministro, el Director del Servicio y el Jefe de la Misión; deberá definir la clase de trabajo que habrá de efectuarse; deberá hacer la distribución de los fondos señalados para el mismo, y podrá contener otras materias que deseen incluir las partes. Una vez que un proyecto cualquiera sea completado sustancialmente, se escribirá un Memorandum de Conclusión, el cual será redactado y firmado por el Ministro, el Director del Servicio, y el Jefe de la Misión; el memorandum contendrá un informe del trabajo realizado, los propósitos que se trataron de alcanzar, las contribuciones económicas aportadas, los problemas afrontados y resueltos, y datos básicos afines.

2. La selección de especialistas, técnicos y otros individuos panameños activos en el campo de la higiene y la salubridad para ser enviados a los Estados Unidos de América o a otras partes, por cuenta del servicio, de acuerdo con este programa, así como las actividades de preparación en las cuales ellos habrán de participar, serán determinadas por el Director con la anuencia del Ministro.

3. La política general y los procedimientos administrativos que habrán de regir al programa cooperativo de higiene y salubridad, a la ejecución de proyectos, y a las funciones del Servicio, tales como el desembolso y la contabilidad de los fondos, la incurrancia en obligaciones por parte del Servicio, la compra, el uso, el inventario, el control y la disposición de la propiedad, el nombramiento y cese de jefes y empleados del Servicio, los términos y condiciones de su empleo, y toda otra materia administrativa, serán determinados por el Director con la anuencia del Ministro. El servicio y su personal gozarán de los mismos derechos y privilegios de que gozan otras divisiones del Ministerio y sus respectivos personales.

4. Todos los contratos y otros instrumentos del servicio que se relacionen con la ejecución de los proyectos previamente del mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión se harán a nombre del Servicio y serán firmados por el Director. Los libros y archivos del Servicio que se refieran al programa cooperativo de higiene y salubridad permanecerán en todo tiempo abiertos a la inspección y revisión por representantes autorizados del Gobierno de la República de Panamá y del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Servicio deberá rendir al Gobierno de la República de Panamá y al Gobierno de los Estados Unidos de América un informe anual de sus actividades rubricado por el Director y otros informes, en tales intervalos como sean determinados por las partes.

Artículo VII. Espérase que entre los proyectos que se adoptarán según este Acuerdo, figurarán la cooperación con agencias gubernamentales nacionales, departamentales, y locales en la República de Panamá, así como con organizaciones de carácter tanto público como privado, y organizaciones internacionales de las cuales sean

países miembros la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión pueden ser aceptadas por el Servicio contribuciones pecuniarias, propiedades, servicios o facilidades que proceden de una o de ambas partes, o de terceros donadores, para su provecho en la realización del programa cooperativo de higiene y salubridad, adicionalmente al dinero, propiedades, facilidades y servicios que este Acuerdo obliga a que sean contribuidos por los contratantes.

Artículo VIII. Las partes de este Acuerdo deberán cada una pagar y hacer disponibles en la cantidad fijada más adelante, cuotas que se emplearán en llevar a cabo este programa durante el período que cubre este Acuerdo de conformidad con el siguiente plan:

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período que se extiende del día en que este Acuerdo es firmado, el 30 de junio de 1951, habrá de hacer disponibles los fondos necesarios para pagar los salarios y otros gastos de los miembros de la Misión, así como otros gastos de carácter administrativo, en los que el Gobierno de los Estados Unidos de América pueda incurrir en relación con este programa. Estos fondos serán administrados por el Instituto y no serán depositados a favor del Servicio.

2. Además, por el período que se extiende del día en que se firma este Acuerdo, al 30 de junio de 1951, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositará a favor del Servicio la suma de \$50.000.00 (cincuenta mil dólares) en moneda de los Estados Unidos de América, como sigue:

Marzo 1, 1951 \$10.000.  
Abril 1, 1951 \$20.000.  
Mayo 1, 1951 \$20.000.

3. El Gobierno de la República de Panamá, por el período que se extiende de la fecha en que este Acuerdo es firmado hasta el 30 de junio de 1951, depositará a favor del Servicio la suma de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), en la forma siguiente:

Marzo 1, 1951 B/. 10.000.  
Abril 1, 1951 B/. 20.000.  
Mayo 1, 1951 B/. 20.000.

4. Cualquier fondo depositado por el Gobierno de los Estados Unidos de América a favor del Servicio será convertido en Balboas al cambio más alto, que al momento en que se hace la conversión, le sea disponible al Gobierno de los Estados Unidos de América para sus diplomáticas y cualquier otro gasto oficial en la República de Panamá.

5. Cada uno de los depósitos que este Artículo estipula habrán de hacer las partes, debe estar disponible para ser retirado o gastado solo después de que el depósito correspondiente de la otra parte en este Acuerdo, para el mismo período mensual, haya sido hecho. Los fondos depositados por cualquiera de las partes y no aparejados por el requerido depósito de la otra parte, serán devueltos al contribuyente antes de la distribución estipulada en el artículo XIII al respecto.

6. El Ministro y el Jefe de la Misión, por convenio escrito, pueden enmendar las disposiciones anteriores relativas a los depósitos exigidos por este artículo VIII.

7. Las partes de este Acuerdo pueden más tarde acordar por escrito sobre la cantidad de subsidios con que cada uno contribuirá y que cada uno pondrá a la disposición, cada año, para ser usados en la realización del programa durante el período que va del 1 de julio de 1951 al 30 de junio de 1955.

Artículo IX. De conformidad con las disposiciones del Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, los saldos de todos los fondos depositados a favor del servicio, según el Artículo VIII de este Acuerdo, continuarán siendo disponibles para el programa cooperativo de higiene y salubridad mientras exista este Acuerdo, sin contemplación de períodos anuales o años fiscales de cualquiera de las dos partes. Todos los materiales, equipos y enseres adquiridos por el Servicio se considerarán propiedad del servicio y serán usados en el cumplimiento de este Acuerdo. Tales materiales, equipos y enseres remanentes al terminar este programa cooperativo quedarán a la disposición del Gobierno de la República de Panamá.

Artículo X. El Gobierno de la República de Panamá, fuera de la contribución en efectivo estipulada en el Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, puede, de su propia costa y consiguientemente a un acuerdo entre el Ministro y el Jefe de la Misión:

1. Nombrar especialistas y otros empleados necesarios, para que colaboren con la Misión;

2. Poner a la disposición especie para oficinas; equipo y mobiliario para oficina; materiales, accesorios, enseres, servicios y otras facilidades que pueda convenientemente suministrar para dicho programa;

3. Poner a la orden la asistencia general de las otras agencias gubernamentales del Gobierno de la República de Panamá para la realización del programa de higiene y salubridad.

Artículo XI. El interés recibido sobre los dineros del Servicio y cualquier otro aumento del capital del Servicio, de la naturaleza o procedencia que sea, se destinarán al cumplimiento del programa y no se pondrán a favor de las contribuciones del Gobierno de la República de Panamá o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo XII. El Ministro y el Jefe de la Misión pueden acordar que se retenga en los Estados Unidos de América, tomadas de los depósitos que habrá de efectuar el Gobierno de los Estados Unidos de América en favor del Servicio, las cantidades que sean consideradas necesarias para hacer pagos fuera de la República de Panamá en dólares estadounidenses. Tales cantidades así retenidas y desembolsadas se tendrán por depositadas de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo. Cualquier dinero así retenido pero no gastado o comprometido, será depositado a favor del Servicio en cualquier momento, una vez que lo hayan decidido conjuntamente el Ministro y el Jefe de la Misión.

Artículo XIII. Con sumisión a las provisiones del Párrafo 5 del Artículo VIII de este Acuerdo, cualquier dinero del Servicio que permanezca desembolsado y libre de compromiso al terminar el programa cooperativo de higiene y salubridad, será, a menos que las partes de este Acuerdo acuerden por escrito en dicho momento otra cosa, devuelto al Gobierno de la República de Panamá y al Gobierno de los Estados Unidos de América en proporción a las respectivas contribuciones hechas por ellos en cumplimiento de este Acuerdo, aunque éste sea de tiempo en tiempo enmendado y prorrogado.

Artículo XIV. 1. Todos los derechos y privilegios de que gozan otras dependencias o agencias del Gobierno de la República de Panamá o sus empleados, gozarán con el Servicio y con todo su personal panameño. Tales derechos y privilegios abarcarán, pero no estarán limitadas a, servicios postales, telegráficos, y telefónicos gratuitos, pases en ferrocarriles administrados por el Gobierno de la República de Panamá, el derecho a las rebajas o a las tarifas preferenciales concedidas por las compañías domésticas de la navegación por los ríos, el mar, el aire; las compañías domésticas de telégrafos, teléfonos u otros servicios públicos, así como la exención de impuestos sobre consumos, impuestos tributarios y timbre.

2. Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1 de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que habrá de usarse para el mismo.

Artículo XV. Las partes contratantes declaran reconocer que el instituto, siendo un instrumento incorporado de los Estados Unidos de América, totalmente perteneciente, dirigido y controlado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, está en el derecho de participar de lleno en todos los privilegios e inmunidades, inclusive la inmunidad de proceso judicial en los tribunales de la República de Panamá, de que goza el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo XVI. Todo derecho, privilegio, poder o deber conferido por este Acuerdo sobre el Ministro o el Jefe de la Misión puede ser delegado por cualquiera de los dos, sobre cualquiera de sus respectivos ayudantes, siempre que cada delegación de esas sea satisfactoria para la otra parte. Una delegación tal no limitará el derecho que tienen el Ministro y el Jefe de la Misión para someter a la discusión y decisión directamente mutua, de cualquier asunto.

Artículo XVII. El Gobierno de la República de Panamá tratará de obtener la promulgación de tal legislación y de tomar las medidas ejecutivas que pueden ser requeridas para llevar a cabo los términos de este Acuerdo.

Artículo XVIII. Este Acuerdo puede ser llamado el "Acuerdo sobre un programa Cooperativo de Higiene y Salubridad". Será efectivo a

partir de la fecha en que será firmado, y permanecerá en vigencia hasta el 30 de junio de 1955, o hasta una vez transcurridos tres meses después de que uno de los dos gobiernos contratantes haya dado aviso por escrito al otro de su intención de terminarlo, cualquiera que sea la primera de esas fechas; en la condición, sin embargo, de que las obligaciones de las partes de este Acuerdo por el periodo de 1º de julio de 1951 al 30 de junio de 1955, estarán sujetas a la disponibilidad de las partidas asignadas a ambos gobiernos para los fines del programa y el acuerdo posterior hecho por las partes según el Artículo VIII, Párrafo 7 de este Acuerdo.

Hecho en duplicado en español y en inglés, en Panamá hoy día veintiséis de febrero de 1951.

Por el Gobierno de la República de Panamá:  
(firmado) CARLOS N. BRIN.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

(firmado) MURRAY M. WISE.

Fernando Alegre,

Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que la presente es copia auténtica del Texto original del ACUERDO PARA UN PROGRAMA COOPERATIVO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Expedido en Panamá a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

(firmado) FERNANDO ALEGRE.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de mayo de 1951.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO."

Artículo segundo. Esta Ley comenzará a regir desde su vigencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO.